

MEMORIAL

Alberto Fernández Jimenez <alferji17@gmail.com>

Vie 11/06/2021 14:16

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (368 KB)

BURKHARD LOTHARD HINTZE.pdf;

BUENAS TARDES

ENVÍO MEMORIAL PARA EL PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-00022 DE BURKHARD LOTHARD HINTZE CONTRA INDETERMINADOS.

ATENTAMENTE

ALBERTO FERNANDEZ JIMENEZ
CC. No. 12.576.103 DE EL BANCO (MAGD)
T.P. No. 18054 DEL C.S.J-
CELULAR: 313- 8262243
CORREO: alferji17@gmail.com

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

REF: PROCESO AGRARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: BURKHARD LOTHARD HINTZE
DEMANDADO: INDETERMINADOS
No. R. 2013 – 00022

ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mayor de edad. Domiciliado y residente en Bogotá, identificado con CC. No. 12.576.103 de EL BANCO (MAGD), abogado con T.P No. 18054 del C.S de la J; obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del termino legal para ello interpongo RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha 3 de junio de 2021 notificado por estado 041 de 8 de junio del 2021.

Me fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1). En auto recurrido el Despacho resuelve decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por razones expuestas en la parte considerativa del proveído.
- 2). Se dice también en el auto recurrido que, en el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendarado 12 de Noviembre de la pasada anualidad, dentro del termino legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.
- 3). El 12 de Noviembre del 2020 se profirió auto que negó solicitud elevada por el apoderado judicial de la Beneficencia de Cundinamarca, encaminado a que se decretara la perención y/o Desistimiento Tácito en el presente asunto, notificado por estado No.079 del 17 de Noviembre del 2020. Ese mismo día salió auto con fecha 12 de Noviembre del 2020, donde se requiere a la parte demandante para que proceda a cumplir lo ordenado en el auto de fecha 15 de Octubre de 2019, con el fin de impulsar el tramite del proceso, para tal efecto se concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación **por Estado** del presente proveído. Auto que no aparece notificado como lo ordena la ley. Aparece en el proveído que el auto se notifico por estado No.079 de 17 de Noviembre de 2020.
- 4). Si revisamos el estado No.079 del 17 de Noviembre del 2020, encontramos que en dicho estado aparece fecha 2020-11-17 estado No. 079 total de procesos 5, en la columna 4 aparece el proceso que nos ocupa y en la parte donde dice decisión se escribe solamente niega solicitud, refiriéndose únicamente al auto que negó la solicitud al abogado de la Beneficencia de Cundinamarca, quiere decir lo anterior que el auto que ordeno requerir a la parte demandante no fue notificado en dicho estado, por que en la parte del estado donde se anota decisión debió también aparecer **requiere** y, mas claro aun que se notificaba 2 autos diferentes con la misma fecha.

Por razones que todos conocemos no se tiene acceso directo al proceso y de haberlo tenido nos hubiéramos dado cuenta de la existencia del otro auto.

5). Nosotros vimos el estado y nos guiamos por el estado y por ello creímos que la única providencia que se notificaba era la que negaba la solicitud al abogado de la Beneficencia y por ello solo bajamos del correo del del juzgado el auto que decía niega solicitud.

6). Quiere decir entonces que el auto de fecha 12 de noviembre del 2020, que requiere a la parte demandante no se encuentra legalmente notificado como lo ordena el Código General del Proceso y, por ello dicho auto no produce ningún efecto legal contra la parte que debe cumplirlo, ya que los autos obligan a las partes al día siguiente de su notificación por estado, que es cuando la ley considera que la parte por mandato legal esta enterada de la decisión tomada por el funcionario judicial.

7). Así las cosas, el auto de fecha 12 de noviembre del 2020, que ordena requerir a la parte demandante no produce ningún efecto legal y por ende no obliga a la parte demandante. Por esta sola razón se tiene que revocar el auto recurrido.

8). Pero también debo manifestar al Despacho que el auto de fecha 12 de noviembre del 2020, que ordeno requerir a la parte demandante parte de una premisa errada por lo siguiente:

El auto de fecha 19 de septiembre del 2019, donde se accede a lo pedido por el perito, obrante al folio 572 dentro del termino allí concedido se le dio cumplimiento tal como se puede constatar en el memorial presentado por el demandante el 21 de Octubre del 2019.

El señor topógrafo Fredy Sánchez, en reunión con el perito y en mi presencia le entrego al perito los planos con linderos generales y especiales, actualizados, con su longitud de cada uno de los linderos de mojón a mojón y en mi presencia y del señor Ciro Ruiz, le explico al perito como se tenían que estudiar y analizar los planos para comprenderlos y con ello se dio cumplimiento a lo solicitado por el perito. Muchas veces después de esta reunión hable con el perito, nunca se quejo de que le faltaba algo para realizar el trabajo encomendado, todo por el contrario me indico que ya tenia listo el peritaje para pasarlo al juzgado, esto fue antes de que se indicara el cierre de los Despachos Judiciales por la pandemia, una vez se activaron los términos procesales le informe al perito que el juzgado ya se encontraba laborando y me contesto que se iba a pasar el Dictamen Pericial al juzgado, fue por eso que la parte que represento le solicito al despacho que se continuara con el tramite del proceso.

En auto de fecha 15 de Octubre del 2019, se nos requiere nuevamente pero allí lo solicitado ya se había cumplido por la parte actora, se le pagaron en su totalidad los Honorarios al perito y nunca nos dijo nada sobre lo requerido por él, todo por el contrario siempre nos manifestó que ya tenia el peritazgo elaborado y que se lo iba a pasar al juzgado.

9). Quiere decir todo lo anterior que la parte que represento cumplió con lo pedido por el señor perito obrante al folio 572 del expediente, y si ello se cumplió por la demandante el auto que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito se basa e un error, ya que la parte actora nunca a abandonado el proceso y mucho menos que no haya dado cumplimiento al auto calendado 12 de Noviembre del 2020, el juzgado no reviso bien el proceso para ver que allí con fecha de 21 de Octubre de 2019, se decía que se había dado cumplimiento a lo pedido por el perito y de habernos enterado del auto de fecha 12 de Noviembre del 2020, con un corto escrito hubiéramos indicado al despacho que lo solicitado en dicho auto ya se había cumplido por la parte actora. Esto también sería razón para revocar el auto recurrido.

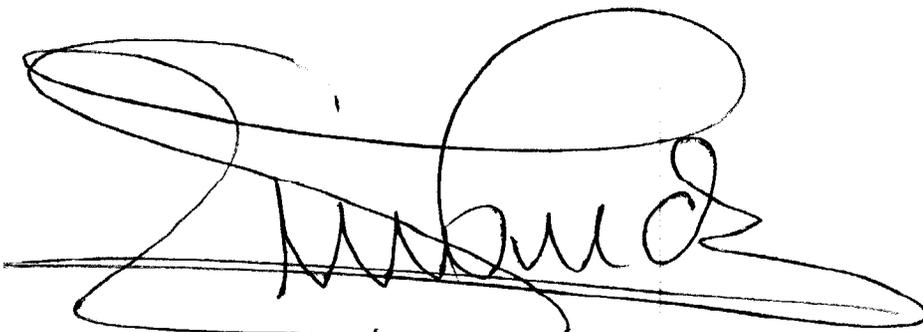
10). Si el juzgado lo considera pertinente puede citar al perito para que le exprese al despacho si la parte que represento le cumplió con lo pedido por él, obrante al folio 572.

Por las razones expuestas se debe revocar el auto recurrido y en el evento improbable de que esto no sea así, solicito se tenga como sustentación del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario lo aquí manifestado como sustentación del Recurso de Reposición.

Anexo:

- 1). Copia del estado No. 079 de fecha 17 de Noviembre del 2020 y copia estado No. 080 de 17 de Noviembre del 2020.
- 2). Copia memorial presentado por la demandante de fecha 21 de Octubre del 2019.

Señor juez, Respetuosamente



ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CC. No. 12.576.103 de EL BANCO (MAGD)
T.P No. 18054 del C.S de la J
CELULAR: 313- 8262243
CORREO ELECTRÓNICO: alferji17@gmail.com

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha

Fecha: 2020-11-17
ESTADO No. 079
Total de Procesos: 5

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuadrante	Decisión
200800021	CIVIL -DIVISORIOS	HECTOR ALFREDO VASQUEZ Y OTROS	JULIO ALFREDO VASQUEZ SALAZAR Y OTROS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOTIS ALONSO RINCON ESCOBAR	12/11/2020	1	REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE
201100139	CIVIL -DIVISORIOS	SEGUNDO HERMES TELLEZ JIMENEZ CORPORACION AUTOTOMIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	SALVADOR MEDINA GALINDO	12/11/2020	1	REQUIERE AUXILIAR DE JUSTICIA
201200187	CIVIL -EXPROPIACION	JOSE MIGUEL SALVADOR CORREDOR CUERVO	MARIA EUGENIA CUERVO GONZALEZ	12/11/2020	1	REQUIERE AUXILIAR DE JUSTICIA
201300412	CIVIL -RESERVADO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS			12/11/2020	1	REQUIERE

EL PRESENTE ESTADO SE FIA HOY 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020; SIENDO LAS 7:30 A.M.
EL PRESENTE ESTADO SE DESFIA HOY 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020; SIENDO LAS 4:30 P.M.

Eve Cuellar C.
EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha

Fecha: 2020-11-17
 ESTADO No. 080
 Total de Procesos: 4

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuadernos	Decisión
201300104	CIVIL - ORDINARIO PERTENENCIA	ELIZABETH CANTOR FELICIANO	PERSONAS INDETERMINADAS	13/11/2020	1	DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 CGP NUMERAL
201400195	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO LOMBIA S.A.	CESAR ORLANDO BELTRAN GALAN	13/11/2020	1	DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 CGP NUMERAL
201700200	CIVIL - VERBAL (IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA)	MARIA ISABEL GUTIERREZ	CA ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	13/11/2020	1	RECONOCE PERSONERIA
202000101	CIVIL - VERBAL - RENDICIÓN DE CUENTAS	HEIDY DANIELA RENGIFO MONTAÑEZ	ELIZABETH ACOSTA BEJARANO.	13/11/2020	1	ADMITE DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE DESFIA HOY 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020; SIENDO LAS 7:30 A.M.
 EL PRESENTE ESTADO SE DESFIA HOY 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020; SIENDO LAS 4:30 P.M.

Eva Quiroz C.

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
 SECRETARIA

https://web.whatsapp.com/2466062548349ca4-b39a-a17430cafcfa
 2466062548349ca4-b39a-a17430cafcfa-8cc18ba39

Capo

Señor

Juez 2 civil del Circuito
Sacha

JAV

1 Folio

E. S. D.

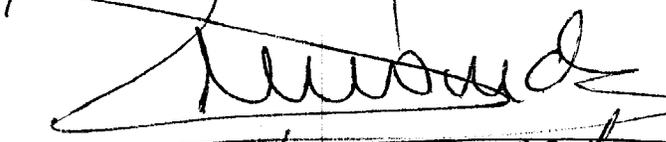
20407 21OCT'19 PM12:05

Rp: Pertenencia R# 2013-0022

ABERTO FERNANDEZ Jimenez, identificado como, aparece al pie de manifiesto y solicita lo siguiente

- 1) Resumo el poder ami enferido
- 2) PERSONALMENTE ME REUNI con el señor PERITO DR EDNESTO SANCHEZ VINCENTE, DESPUES de mi entrevista con el topografo y constante que ya tenia el perito en su poder los planos tal como lo indica en el numeral 2 DESAPETICION obrante al folio 572
- 3) La parte que REPRESENTO - cumplio con lo solicitado por el señor PERITO, SIEMPRE Prestamos la colaboracion Requerida solicito se continue con el tramite DEL proceso

Respetuosamente


 ABERTO FERNANDEZ Jimenez
 CC# 12576103
 TP# 18054 CSJ

memorial recurso de reposicion y en subsidio apelación

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON <luisantoniorodriguez9@hotmail.com>

Mié 09/06/2021 10:17

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com <pedro.sanchez.castillo@juristas-asociados.com>; l.hernandez@rsglegal.biz <l.hernandez@rsglegal.biz>

 1 archivos adjuntos (876 KB)

Memorial recurso de Reposicion y apelacion Juz. 2 Ccto Soacha.pdf;

Señorita

JUEZ 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. (Cundinamarca).

E.....S.....D

REF: ORDINARIO DE R.C.E. DE: SILIA AURORA AREVALO SANCHEZ Y OTRAS. Contra. SOCIEDAD COMERCIAL CODENSA S.A. ESP. Y OTROS. RADICACIÓN No. 257543103002201500258

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

Reciba un cordial saludo señorita Juez,

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN, en mi calidad de apoderado actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico me permito enviar memorial contentivo recurso de reposición y en subsidio el dé apelación, en contra de su auto de fecha 3 de junio del año en curso, notificado por estado el día 8 de junio del mismo mes y año por medio del cual requirió a la parte actora, cumplir con el auto de fecha 17 de septiembre del año 2019.

Igualmente solicito al despacho se autorice por secretaria, se me envié el link para efectos de consultar el proceso, ya había efectuado esta petición sin respuesta alguna, se envía simultáneamente el presente memorial a los señores apoderados de los demandados.

Ruego acuso del presente memorial.

De la señorita Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN

C.C. No. 19.258.268 de Bogotá

T.P. No. 68.582 del C.S.J.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ PACHÓN
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO.

Señorita
JUEZ 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA. (Cundinamarca).
E.....S.....D

REF: ORDINARIO DE R.C.E. DE: SILIA AURORA AREVALO SANCHEZ Y OTRAS. Contra. SOCIEDAD COMERCIAL CODENSA S.A. ESP. Y OTROS. RADICACIÓN No. 257543103002201500258

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHÓN, en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dijo a l señorita Juez, con el fin de manifestarle que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y el subsidio el de **APELACIÓN**, en contra de su auto de fecha tres (03) de junio del año en curso, por medio del cual, dispuso **REQUERIRSE** al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del proveído calendado diecisiete (17) de septiembre del año 2019, esto, es, de aplicación a lo normado en el artículo 318 del C.P.C., el emplazamiento del señor **JOSE VICENTE DIAZ AREVALO**, el que me permito fundamentar en los supuestos hechos y jurídicos a saber:

Fundamentos Facticos.

Señorita Juez, la presente demanda, se incoo en contra de la **SOCIEDAD COMERCIAL CODENSA S.A. ESP. EMPRESA HORMIGON REFORZADO S.A.S. Y JORGE YOVANY FONSECA SOSA.**

Señorita Juez, conforme a lo anterior, en ningún momento la parte actora, vinculo como demandado al señor **JOSE VICENTE DIAZ AREVALO**, ni como tercero en la presente demanda, para dar cumplimiento a su auto de fecha 3 de junio del año 2021 notificado por estado el día 8 del mismo mes y año.

Señorita Juez, revisado su auto de fecha 17 de septiembre del año 2019, notificado por estado el día 18 de septiembre del año 2019 dispuso: **SEGUNDO: "En garantía del derecho de defensa y debido proceso del denunciado en pleito; teniendo en cuanta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte denunciante; visible a folio 6 y el resultado del envío del aviso de notificación a la parte denunciada; de conformidad con el normado en el artículo 318 del C.P.C. se ordena el emplazamiento del señor JOSE VICENTE DIAZ AREVALO.."** Lo resaltado y subrayado es mío para la importancia del párrafo

De conformidad con la anterior transcripción, tenemos, que en ningún aparte de su auto aquí impugnado, se me indica como apoderado de la parte actora, se me ordeno cumplir lo allí expuesto.

Señorita Juez, durante los cinco (5) años del trámite del presente proceso, he estado pendiente tanto físicamente en su despacho, como actualmente frente a los estados electrónicos, y atento a mis actuaciones procesales, sin dilatación alguna, como si lo viene haciendo el señor apoderado de los demandados **HORMIGON REFORZADO S.A.S. y JORGE YOVANY FONSECA SOSA**, ya que su despacho desde el día 1 de julio del año 2020, lo ha requerido para el emplazamiento del señor **JOSE VICENTE DIAZ AREVALO**, ni no ha cumplido con este trámite procesal, por lo que es procedente aplicar el artículo 317 del C.G.P.

Señorita Juez, como quiera que su Despacho involuntariamente me **REQUIRO** como **PARTE ACTORA**, para que cumpla con este trámite procesal, por **LEALTAD PROCESAL**, le corresponde al señor apoderado de la Empresa **HORMIGON REFORZADO S.A.S**, cumplir con este etapa procesal, por cuanto ha sido la persona que denunció el pleito al señor **JOSE VICENTE DIAZ AREVALO**.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a la señorita Juez, **REVOCAR**, su auto aquí impugnado y en consecuencia se proceda a **REQUERIR**, al señor apoderado de los anteriores demandados, para efectos de cumplir con lo ordenado por su Despacho, en auto de fecha 17 de septiembre del año 2019, o en su efecto, dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. **DECRETANDO EL DESISTIMIENTO TACITO**

Solicito a la señorita Juez, se tenga en cuenta, los anteriores autos mencionados.

De la señorita Juez,
Atentamente,



LUIS ANTONIO RODRIGUEZ PACHON
C.C. No. 19.258.268 de Bogotá
T.P. No. 68.582 del C.S.J.